

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho las presentes diligencias presentadas por la señora **LEIDY TATIANA VALENCIA** mayor de edad residente en Chinchiná (Caldas) identificada con la cédula de ciudadanía No. 1010059449, solicitando se le conceda **AMPARO DE POBREZA**, para que en su nombre y representación lleve el proceso de **DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, en contra del señor **JOSÉ ENRIQUE PATIÑO** para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

ANTECEDENTES

Presenta la señora **LEIDY TATIANA VALENCIA**, solicitud a fin de que se le conceda amparo de pobreza y le sea asignado un apoderado que la represente en el proceso de **DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, en contra del señor **JOSÉ ENRIQUE PATIÑO**.

Al efecto aduce que el ultimo domicilio principal fue el municipio de Chinchiná (Caldas), el cual, según el acápite de notificaciones, es conservado por la demandante.

CONSIDERACIONES

Presentada la demanda, debe determinar el Juez entre otros aspectos, que sea competente para conocer de la misma atendiendo a los factores que la determinan.

En ese sentido, los numerales 1° y 2° del artículo 28 del Código General del Proceso regulan la competencia territorial, así:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

“2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.”

A partir de la norma citada, se colige que el trámite del proceso de **DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** ha de adelantarse ante el Juzgado Cabecera del circuito del domicilio común que es el mismo con el que en la actualidad cuenta el demandante, esto es, el Municipio de Chinchiná, Caldas.

Lo anterior por cuanto estudiado el escrito de amparo en su integridad, encuentra el despacho que el ultimo domicilio principal fue el municipio de Chinchiná (Caldas), el cual es conservado por la demandante y su cabecera de circuito es Chinchiná (Caldas).

Que, de acuerdo al hecho de que la solicitante requiere un apoderado de pobre que la represente, se procederá a rechazar la misma por parte de este judicial, y ordenar el envío de dicha solicitud a los Juzgados de Familia de Chinchiná (Caldas), a fin de que resuelva sobre lo pedido.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, presentada por la señora **LEIDY TATIANA VALENCIA**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la presente solicitud al Juzgado Promiscuo de Familia del municipio de Chinchiná-Caldas, una vez ejecutoriado el presente auto y previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALEG

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8424e977a5c23efc4741030596bda9493cfd063bbaa755e8c840df9676f7d949**

Documento generado en 25/08/2023 01:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>